Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda verbal de Restitución de tenencia reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble formulada por JULIETH JULIANA CADENA HERRRERA, en contra de JULIO CAICEDO CHAPARRO por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal regulado por el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 369 por el término de 10 días, en concordancia con el 291 y 2912 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 advirtiéndose que no debe existir mixtura en los dos tipos de notificación.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada MELISSA HERRERA WATLER en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Conforme al artículo 384 del C.G.P., la parte actora debe prestar caución por el valor equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda para acceder al decreto de las medidas cautelares.

SEPTIMO: Requerir al demandado para que consigne los canones adeudados y los que se sigan causando durante el transcurso del proceso so pena de no ser oído.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dbf14788fa8a2379e878b3a8fcb3bb9705647bfb18a358a4161ad50e70a8f19

Documento generado en 10/08/2022 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica